

SECRETARIA. Santiago de Cali, 3 de Marzo de 2022. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, con escrito de solicitud de terminación de proceso presentada por la apoderada de la parte actora. Se deja constancia que revisado exhaustivamente el correo electrónico de este despacho no se encontró solicitud de embargo de remanentes. Sírvase Proveer. La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ
AUTO INTERLOCUTORIO No. 410 S.S.
RADICACIÓN: 760014189003-2021-00055
Santiago de Cali, tres (3) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del Código General del Proceso que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”. (El Subrayado es del despacho).

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, la instancia;

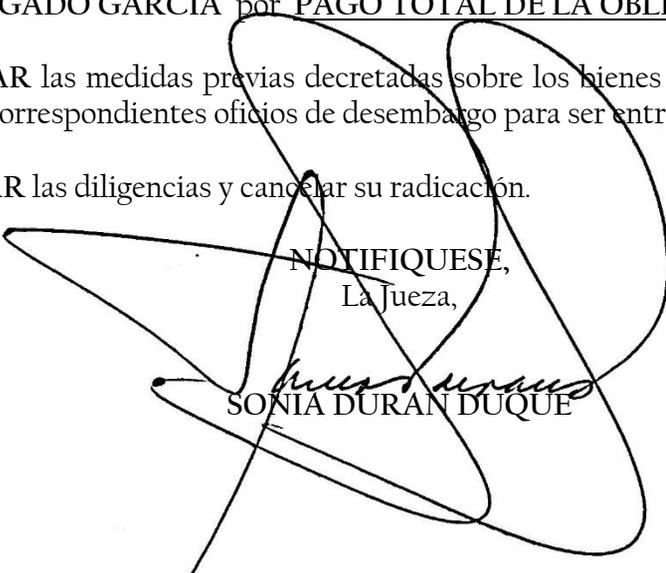
DISPONE:

1º DECLARAR TERMINADO el PROCESO EJECUTIVO instaurado por el CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR CAMPESTRE en contra del señor JAVIER DELGADO GARCIA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2º LEVANTAR las medidas previas decretadas sobre los bienes de la parte demandada. Líbrense los correspondientes oficios de desembargo para ser entregados al demandado.

3º ARCHIVAR las diligencias y cancelar su radicación.

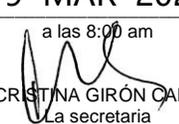
NOTIFIQUESE,
La Jueza,


SONIA DURÁN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 MAR 2022
a las 8:00 am


ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria